

Santiago, 08 de agosto de 2017

DECRETO N°033/17
RECTORIA NACIONAL

VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

REF: DEJA SIN EFECTO DECRETO 13-2013 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2013 DE RECTORIA NACIONAL Y APRUEBA EL NUEVO TEXTO DEL REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADO.

CONSIDERANDO :

1. Que la Ley N° 18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza, establece como requisito de funcionamiento de las universidades, contar con sus respectivos reglamentos orgánicos.
2. Que es necesario oficializar la aprobación del Reglamento General de Postgrado, con el objeto de establecer la fecha de inicio de su aplicación.


VISTO :

1. Lo establecido en los Estatutos Institucionales.
2. Lo informado por el Vicerrector de Investigación y Postgrado y las facultades otorgadas al Rector Nacional de la Universidad Santo Tomás.

DECRETO :

1. Deja sin efecto el Decreto 13-2013 de fecha 25 de abril de 2013 Rectoría Nacional, sobre Reglamento General de Postgrado
1. El Reglamento General de Postgrado de la Universidad Santo Tomás, se encuentra en anexo adjunto contenido en 17 carillas, que forman parte integral del presente documento para todos los efectos legales y reglamentarios.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



EXEQUIEL GONZALEZ BALBONTÍN
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y
POSTGRADO



JAIME VATTER GUTIERREZ
RECTOR NACIONAL

LO QUE DOY A CONOCER PARA SU CUMPLIMIENTO



CATALINA UGARTE AMENÁBAR
SECRETARIA GENERAL

C.c.:

Rectoría Nacional
Vicerrectoría de Investigación y Postgrado
Secretaría General
Rectores de Sede UST
Directores Académicos de Sede UST
Comité de Investigación y Postgrado
Archivo

JVG/CUA/gjg

REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

Título Preliminar. DEFINICIONES

Artículo 1°

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de funcionamiento académico y administrativo de los programas de postgrado impartidos por la Universidad Santo Tomás.

Se entenderá como programas de postgrado aquellos programas de perfeccionamiento conducentes a los grados académicos de Magíster o Doctor y que tienen como requisito estudios de pregrado.

Los programas de doctorado tienen como finalidad la formación avanzada en investigación científica, humanística o artística, en contexto académico y profesional, formando especialistas altamente calificados y capacitados para realizar investigaciones originales y docencia de alto nivel.

Los programas de magíster tienen como finalidad la formación inicial para la realización de investigación, una profundización de conocimientos, o especialización profesional. Un magíster puede formar parte de un doctorado, representando para ello una salida intermedia, o ser ofrecido en forma independiente.

Título Primero. DE LOS PROGRAMAS DE MAGÍSTER Y DOCTORADO, Y SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 2°

Los programas conducentes a la obtención de los grados académicos de Magíster y Doctor se desarrollarán bajo la supervisión y responsabilidad de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado de la Universidad, sin perjuicio de la responsabilidad académica que recae en las Facultades y Unidades Académicas que los ofrecen.

Artículo 3°

Los programas de Doctorado deberán tener una extensión mínima de 180 créditos transferibles (SCT Chile) en su estructura de cursos, seminarios o unidades de investigación orientadas a la formación investigadora. Estas actividades deberán estar insertas en los dos primeros años curriculares, luego de las cuales el estudiante deberá rendir un Examen de Calificación descrito en el artículo 36 del presente reglamento. La aprobación del examen de

calificación permitirá al estudiante acreditar su suficiencia de conocimientos y capacidades de investigación en el ámbito disciplinario del programa de doctorado correspondiente y habilitándole para la obtención de la condición de Candidato a Doctor (Dr.(c)), durante el período reglamentario que corresponde a la inscripción y realización de la tesis doctoral.

La tesis de grado corresponderá a las actividades de investigación original desarrolladas una vez adquirida la condición de candidato y dirigida por un Profesor Guía.

Los plazos y procedimientos, así como las opciones de salida intermedia, estarán normados en el decreto del programa respectivo.

Artículo 4°

Los programas de magíster se pueden clasificar en tres tipos: a) magíster académico, destinado a una profundización disciplinar que incluye como actividad final la realización de una tesis de grado; b) magíster profesionalizante, destinado a actualizar o profundizar competencias para el desempeño profesional, que incluye como actividad final la realización de un trabajo aplicado al quehacer profesional; c) Magister de carácter mixto. Se entenderá por magíster mixto, aquel programa que combina equilibradamente las características de un magister profesional y un magíster académico. Un magíster mixto deberá estar estructurado de tal forma que ofrezca a los estudiantes la posibilidad de adquirir habilidades, competencias y conocimientos para desarrollarse en la investigación o en la actividad profesional. Por tanto, deberá contar con cursos y actividades que permitan una formación sólida ya sea en investigación y en el ámbito profesional; y el cuerpo académico deberá contar con la trayectoria y competencia, para sostener y guiar ambas alternativas de forma equilibrada.

Los programas de magíster deberán tener una extensión mínima de 60 créditos transferibles (SCT Chile) en su estructura de cursos obligatorios y electivos, seminarios o unidades de investigación. Estos cursos deberán ser realizados en un mínimo de un año, luego del cual el estudiante deberá desarrollar una tesis para un magíster académico o actividad formativa equivalente en el caso del magíster profesionalizante dirigido por un Profesor Guía.

Los plazos y procedimientos, así como las opciones de salida intermedia, estarán normados en el decreto del programa respectivo y en la normativa establecida en el Decreto 51/16 de Rectoría Nacional.

Artículo 5°

Todo programa de doctorado o magíster que se imparta en una sede de la Universidad deberá contar con un Director de programa y un Coordinador de programa.

El Director será el responsable final del programa, debiendo velar por la correcta ejecución académica y administrativa del mismo. Entre sus labores estarán, entre otras, las siguientes: gestionar el proceso de admisión, velar por la ejecución, desarrollar y dar cumplimiento al currículo vigente del programa, ejecución presupuestaria, seleccionar a los académicos que participarán del programa previa aprobación de la Facultad, evaluar el desempeño del equipo académico, supervisar las funciones del Coordinador del programa, dar cuenta de su gestión a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Por su parte, el Coordinador será el responsable de la gestión operativa y trabajará bajo la supervisión del Director. Entre sus labores estarán, entre otras, las siguientes: realizar la programación de cada semestre académico y

registrar las notas en el sistema académico, ser el nexo entre los docentes y los alumnos, recibir y tramitar solicitudes de índole académico presentadas por los alumnos.

Podrá ser Director de un programa de doctorado aquel académico que tenga una jerarquía académica mínima de profesor asociado, que posea el grado académico de doctor y una reconocida productividad atingente al área. En el caso del magíster, podrá ser Director aquel académico que tenga una jerarquía académica mínima de profesor asistente y que tenga al menos el grado de magíster o una reconocida trayectoria profesional atingente al área.

Artículo 6°

En los programas de doctorado, la totalidad del cuerpo docente deberá estar en posesión del grado académico de Doctor y tener una jerarquía académica mínima de profesor asociado o equivalente en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras. En situaciones excepcionales, el Decano podrá autorizar la inclusión de otros académicos altamente cualificados y de reconocida productividad en su área disciplinar.

Para los programas de magíster la totalidad del cuerpo académico deberá estar al menos en posesión del grado académico de magíster o tener una jerarquía académica mínima de profesor asistente o equivalente en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras y demostrar experiencia profesional o académica reconocida en el área de especialidad. En situaciones excepcionales, el Decano podrá autorizar la inclusión de otros académicos altamente cualificados en su área disciplinar.

Título Segundo. DE LOS ALUMNOS

Artículo 7°

Los alumnos que cursen estudios de postgrado en la Universidad Santo Tomás, pertenecerán a alguna de las siguientes calidades:

- a. Alumno regular
- b. Alumno de intercambio
- c. Alumno visitante

Artículo 8°

Son alumnos regulares aquellos con matrícula vigente y contrato de prestación de servicios educacionales u otro instrumento equivalente debidamente suscrito, que se encuentran adscritos a algún programa de postgrado, y que no se encuentren en alguna de las causales de eliminación establecidas en este Reglamento.

Son alumnos de intercambio aquellos alumnos de la Universidad Santo Tomás que teniendo la categoría de alumnos regulares, son admitidos para realizar transitoriamente estudios en otra universidad chilena o extranjera, con la cual se tenga convenio. También se entenderán por alumnos de intercambio aquellos que lo hagan en una sede distinta a aquella en que se ha matriculado, dentro de la Universidad Santo Tomás y aquellos alumnos UST que cursan

actividades en otra universidad nacional o extranjera para obtener doble grado y alumnos de otras universidades que vienen a UST a cursar actividades para el doble grado en el marco de un convenio.

Son alumnos visitantes aquellos que siendo alumnos regulares en otra universidad, son admitidos para realizar transitoriamente estudios de postgrado en la Universidad Santo Tomás.

Los alumnos visitantes estarán sujetos a las reglas particulares que se dicten para tal efecto y no podrán optar a un grado otorgado por la Universidad, sin perjuicio de su derecho a que les sean certificados los cursos rendidos.

Título Tercero. DE LA ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS Y SU MATRÍCULA

Artículo 9°

Para ingresar a un programa de magíster, se requiere tener grado de licenciado o un título profesional cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de licenciado. En el caso de los programas de doctorado, será requisito estar en posesión del grado académico de licenciado o magíster.

Para cada período académico, la Universidad abrirá un proceso de admisión en que los postulantes deberán presentar, dentro del plazo que se establezca, la documentación que dé cuenta del cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ingreso a cada programa lo que estará establecido en el decreto respectivo.

Los antecedentes presentados serán evaluados, en base a criterios de selección previamente establecidos y comunicados a los postulantes, pudiendo existir adicionalmente una entrevista personal con el Director del programa.

Artículo 10°

Los postulantes con estudios en el extranjero deben presentar copia de su título profesional o grados académicos legalizados ante la Embajada de Chile acreditada en su país de origen, y posteriormente legalizadas en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Educación de Chile, o bien, debidamente apostillados en su país, cuando éste sea Estado Parte de la Convención de La Haya que Suprime la Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

Posteriormente, para matricularse formalmente en el programa, debe presentarse copia autorizada ante Notario Público de los documentos que acrediten la permanencia legal del estudiante en Chile.

Artículo 11°

La admisión al programa será formalizada a través de la entrega de una carta de aceptación por parte del Director del mismo.

La admisión al programa faculta a los interesados para formalizar su matrícula en el período académico (entiéndase por período académico a aquel período de tiempo indicado en el decreto del programa respectivo) correspondiente a

su solicitud. Si el estudiante no concreta la matrícula dentro del plazo establecido, perderá el cupo y éste quedará a disposición de otro postulante.

Artículo 12°

Los alumnos visitantes serán admitidos por resolución de la Dirección de Postgrado, previa solicitud del interesado y visto bueno del Director del programa, debiendo contar con el patrocinio de la institución de origen.

Artículo 13°

La Universidad suscribirá un contrato con los alumnos en virtud del cual ella se obliga a prestar servicios educacionales conducentes a la obtención de un grado académico y el alumno se obliga a cumplir en forma íntegra y oportuna las obligaciones, indicadas en el referido contrato y a respetar las normas de la Universidad, así como a sus principios orientadores establecidos en su Proyecto Educativo.

Título Cuarto. DE LAS ASIGNATURAS Y SU INSCRIPCIÓN

Artículo 14°

Las asignaturas se imparten de forma presencial, semi-presencial o no presencial (*online*) de acuerdo a créditos establecidos en el plan de estudio.

De manera excepcional, cuando la dirección del programa lo estime necesario, una asignatura podrá impartirse bajo la modalidad de tutoría. Esta modalidad consiste en la dictación de un curso teórico en forma individual o grupal y contempla que a lo menos un 30% del total de horas de la asignatura se ofrezcan de manera presencial. En ningún caso podrá utilizarse esta modalidad para asignaturas prácticas.

El Director de programa al cual pertenece el alumno podrá autorizarlo para cursar como electivo, asignaturas pertenecientes a otros programas ofrecidos por la Universidad.

Artículo 15°

El alumno tendrá acceso a los programas de las asignaturas inscritas, los que estarán disponibles en medios físicos o digitales.

Artículo 16°

Los alumnos regulares, de intercambio y visitantes tendrán derecho a inscribir asignaturas, lo que se realizará en el periodo fijado para este efecto. Sólo los alumnos inscritos oficialmente en las asignaturas tendrán derecho a asistir a clases y ser evaluados.

Artículo 17°

Cada programa de postgrado determinará la exigencia mínima de asistencia requerida para aprobar una asignatura, la que en ningún caso podrá ser inferior a un 75% de las actividades teóricas. En el caso de asignaturas de tipo práctico esta exigencia no podrá ser menor a 90%. La exigencia específica de cada curso estará establecida en el programa de asignatura respectivo.

Artículo 18°

El alumno que no haya participado en las actividades curriculares que le corresponde realizar en el periodo académico en curso, se entenderá para todos los efectos reglamentarios y académicos eliminado del programa, excepto que medie una autorización de suspensión de estudios por parte de la dirección del programa.

Título Quinto. DE LAS EVALUACIONES

Artículo 19°

Se entiende por evaluación el proceso e instancia que mide el grado de logro académico del alumno. La calificación es la expresión cuantitativa de la evaluación.

Las asignaturas serán evaluadas con escala de 1,0 a 7,0, siendo la nota mínima de aprobación un 4,0 para el caso de los programas de magister y un 5,0 para los programas de doctorado. Las calificaciones deberán expresarse en enteros con un decimal, aproximándose las centésimas igual o superior a cinco al decimal superior. La nota final de cada asignatura resultará de la ponderación de las notas obtenidas de acuerdo a lo establecido en cada programa de asignatura. Para determinadas actividades académicas expresamente señaladas en el programa, se podrán emplear calificaciones cualitativas como las menciones de aprobado o reprobado, u otras similares.

Los resultados de toda actividad evaluativa se darán a conocer en un plazo que no deberá exceder los 10 días hábiles contados desde la fecha en que se realizó dicha actividad. Tesis, trabajos finales o actividades formativas equivalentes conducentes a grado académico, se exceptúan de este plazo.

Artículo 20°

Solamente en el evento que el alumno haya justificado debidamente la inasistencia a una evaluación tendrá derecho a una instancia recuperativa al final del período lectivo. Será facultad del Director del programa, definir los plazos para la justificación de la inasistencia, solicitar algún tipo de certificado o autorizar la inasistencia. En el caso que el alumno no rindiera la prueba recuperativa, obtendrá un 1,0 como nota en toda evaluación no rendida. Será facultad del Director del programa definir las modalidades de recuperación de pruebas y sus condiciones.

Los alumnos que no cumplan con las exigencias indicadas en el Artículo 17 del presente Reglamento reprobarán automáticamente sin nota, indicándose en los registros académicos el concepto de REPROBADO.

Artículo 21°

El alumno que incurriere en infracciones de aquellas señaladas en el Reglamento de Convivencia y Responsabilidad Disciplinaria de la Comunidad Académica de la Universidad, durante la realización de un proceso evaluativo, será calificado con la nota 1,0. Esta calificación será sin perjuicio de la sanción disciplinaria que pudiera corresponderle, de acuerdo al citado Reglamento.

Artículo 22°

Las evaluaciones orales serán rendidas ante una comisión de un mínimo de dos profesores designados por el Director del programa respectivo.

Título Sexto. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ALUMNO REGULAR

Artículo 23°

Perderá la calidad de alumno regular aquel estudiante que sea eliminado de un programa por rendimiento académico como se establece en el artículo 24. Perderá también dicha calidad, cualquiera que fuese el rendimiento académico, el alumno que haya sido sancionado con la medida disciplinaria de expulsión conforme con las normas disciplinarias vigentes en el Reglamento de Convivencia y Responsabilidad Disciplinaria de la Comunidad Académica de la Universidad Santo Tomás.

El alumno que haya sido eliminado por rendimiento académico en un programa, no podrá volver a matricularse en el mismo. Sin perjuicio de lo anterior, este alumno podrá postular a la Universidad a un programa distinto del que fue eliminado, para lo cual deberá someterse al proceso regular de admisión. En lo referido a eliminación por un proceso disciplinario, sus efectos se regirán por lo indicado en el Reglamento de Convivencia y Responsabilidad Disciplinaria de la Comunidad Académica de la Universidad.

Artículo 24°

La reprobación de una asignatura será causal de eliminación del programa. Los alumnos en dicha situación podrán solicitar excepcionalmente al Director del programa y por un máximo de dos veces en el transcurso del mismo, el cursar una asignatura nuevamente. Esta solicitud será resuelta vía resolución por el Director del programa en conjunto con el Director Académico de la sede respectiva.

El alumno que haya reprobado una asignatura y cuente con la autorización del Director del programa, deberá cursarla en la siguiente oportunidad en la que ésta se dicte. Si el programa no fuese dictado nuevamente, la asignatura podrá ser cursada en modalidad de tutoría, debiendo el alumno asumir los costos asociados, los que serán determinados por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Título Séptimo. DE LA INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS Y REINCORPORACIONES

Artículo 25°

Los alumnos podrán ser autorizados a interrumpir sus estudios previa solicitud de suspensión temporal de estudios, la que dejará sin efecto la inscripción del total de asignaturas que estuviere cursando y por tanto, no tuviesen situación final, perdiéndose las calificaciones parciales del periodo académico en curso al momento de presentar la solicitud.

La solicitud de suspensión temporal de estudios deberá ser presentada por el alumno al Director del programa y será resuelta por éste en conjunto con el Director Académico de la sede respectiva.

Todo alumno al que le hubiere sido aprobada la solicitud de suspensión temporal de estudios podrá reincorporarse previa autorización del Director del programa, dentro del periodo académico de dos años. Transcurrido dicho plazo, tendrá la calidad de eliminado.

Una vez iniciado el proyecto de tesis o actividad formativa equivalente implica la caducidad del derecho a solicitar suspensión temporal de estudios, rigiéndose por los plazos dispuestos en el artículo 41 para la rendición del examen de grado.

Artículo 26°

El alumno que ha suspendido temporalmente sus estudios, podrá presentar solicitud de reincorporación al programa respectivo, solo si éste se encuentra vigente. Esta solicitud será sancionada vía resolución por el Director del programa en conjunto con el Director Académico de la sede respectiva.

Para los efectos de la reincorporación, las asignaturas aprobadas con anterioridad a la suspensión mantendrán vigencia, salvo que hubieren variado sustancialmente sus programas, aun cuando el plan de estudios no se haya

modificado. En este último caso, el Director del programa podrá disponer que el alumno las curse nuevamente o se someta a una revalidación, vía examen de conocimientos relevantes.

Si al solicitar la reincorporación el plan de estudios del programa ha sido modificado, el alumno deberá ingresar al proceso de homologación que se establece en el presente Reglamento.

Artículo 27°

El alumno que solicite la suspensión definitiva de estudios, deberá comunicar este hecho por escrito al Director del programa.

Sólo se aprobará dicha suspensión definitiva de estudios si el alumno no está afecto a alguna causal de pérdida de su calidad de alumno regular, sea ésta de carácter académica o disciplinaria. Del mismo modo, tal aprobación requiere que el alumno solicitante se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones de préstamos bibliotecarios.

Si el alumno solicita y obtiene la suspensión ya señalada dejará sin efecto la inscripción del total de asignaturas que estuviera cursando, así como toda calificación que hubiere obtenido en su calidad de alumno regular.

Título Octavo. DEL RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

Artículo 28°

El Director del programa es la autoridad competente para autorizar el reconocimiento de los estudios aprobados con anterioridad. Este reconocimiento puede ser por homologación, convalidación o por reconocimiento de competencias. Los programas podrán establecer requisitos o condiciones especiales para aceptar las homologaciones, convalidaciones o el reconocimiento de competencias, los que deben estar definidos en el decreto correspondiente.

Artículo 29°

Por homologación se reconoce la equivalencia de resultados de aprendizaje y contenidos de una o más asignaturas aprobadas en un programa de postgrado distinto impartido por la Universidad Santo Tomás o en un plan de estudio no vigente del mismo programa. Por la convalidación de actividades se reconoce la equivalencia de resultados de aprendizaje y contenidos de asignaturas de postgrado aprobadas en otras instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras. Por reconocimiento de competencias se reconocen líneas curriculares específicas de las competencias del perfil de egreso de un título profesional o grado académico de Licenciatura con una competencia o parte de ella del perfil de egreso del programa de postgrado a articular. Asimismo, se reconoce la competencia o parte de la competencia lograda por un diplomado otorgado en pregrado y que se articula con el programa de postgrado.



Artículo 30°

Los alumnos pueden solicitar la homologación o convalidación sólo una vez en el programa. Estas solicitudes deben ser presentadas al Director de programa en la que el alumno pretende proseguir sus estudios una vez matriculado y antes del inicio de clases del primer periodo académico. Las solicitudes de homologación y convalidación, en su tramitación, se ajustarán a lo dispuesto en el presente Reglamento.

La solicitud de convalidación deberá incluir el programa de cada asignatura cuya convalidación se solicita, el plan de estudio del programa de postgrado de origen y un certificado de notas de todas las actividades curriculares, incluidas aquellas respecto de las cuales no se solicita convalidación.

Corresponderá al Director de programa y Director Académico de la sede respectiva, emitir la resolución respecto de la solicitud de homologación o convalidación.

En el caso de homologación de programas ofrecidos por la Universidad y articulados entre sí, el proceso de homologación se realizará de forma automática de acuerdo al decreto correspondiente, previa solicitud al Director del programa y verificación de la Dirección de Postgrado.

En el caso de reconocimiento de competencias, se reconocerá en concordancia con la normativa vigente de la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Artículo 31°

Las homologaciones y convalidaciones sólo procederán cuando los contenidos temáticos de las asignaturas que se homologuen o convaliden guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 70%. El estudio de equivalencia se hará sobre la base de los contenidos de los programas de cursos aprobados a la fecha en que se cursaron.

No obstante, no procederá la convalidación u homologación por equivalencia de contenidos respecto de asignaturas cuya aprobación date de más de cinco años.

Artículo 32°

Las actividades curriculares homologadas y las convalidadas, no podrán exceder el 30% del total de asignaturas del plan de estudios, excluyendo la tesis de grado, trabajo final o actividad formativa equivalente. Situaciones excepcionales, podrán ser autorizadas en conjunto por el Decano y el Director de Postgrado, previo informe del Director del programa.

El límite indicado en el párrafo anterior no es válido en el caso de homologaciones de diplomados académicos, postítulos u otros programas ofrecidos por la Universidad que se encuentren articulados con programas de magíster o doctorado.

Artículo 33°

Las asignaturas validadas por homologación conservarán la nota de origen. Las asignaturas validadas por convalidación serán calificadas con las expresiones "aprobada por convalidación, AC".

Título Noveno. DEL TRASLADO DE SEDE

Artículo 34°

Todo alumno regular de postgrado de la Universidad podrá solicitar traslado a una sede distinta a aquella donde está matriculado, a objeto de continuar el mismo programa de postgrado al que está adscrito.

La solicitud de cambio debe hacerse ante el Director del programa, especificando sede de destino. La solicitud será resuelta vía resolución por el Director del programa de la sede de destino.

El estudiante solo podrá solicitar traslado de sede una sola vez durante el tiempo que dure el programa, y éste será tramitado sólo si la sede de destino está impartiendo el mismo programa y éste se encuentra en una etapa de avance compatible con el nivel de avance del alumno/a que realiza la solicitud.

En caso de ser aprobado el traslado, se conservarán las notas obtenidas reconociéndose íntegramente el historial académico del alumno.

Artículo 35°

Los alumnos que realicen el traslado de sede de la Universidad, a partir del momento del cambio o traslado, deberán asumir la diferencia de arancel de la sede de destino, correspondiente al año en que se realice el cambio, cuando éste sea mayor al de la sede de origen. Los pagos de arancel efectuados en forma anticipada serán abonados al nuevo arancel.

Título Décimo. DEL PLAN DE ESTUDIOS Y EGRESO

Artículo 36°

El plan de estudio de los programas de magister estará constituido por asignaturas, una tesis de grado o actividad formativa equivalente, y un examen de grado, cuya modalidad de realización se describe en el decreto del plan de estudios.

Para el caso de los programas de doctorado, la obtención del grado académico de Doctor estará sujeta a que el estudiante apruebe las actividades curriculares indicadas en el plan de estudio respectivo, al igual que el examen de calificación, la tesis y el examen de grado. Una vez aprobadas las actividades curriculares indicadas en el plan de estudio respectivo, el Examen de Calificación consiste en una evaluación formal que compruebe que el estudiante ha adquirido las competencias y conocimientos amplios y actualizados en la disciplina respectiva. El estudiante deberá demostrar su capacidad de manejar dichas competencias y conocimientos de manera integrada, siendo capaz de proponer de manera independiente nuevos desarrollos teóricos, conceptuales o técnicos para el área correspondiente, habilitándole para poder realizar la Tesis doctoral.

El alumno regular tendrá la calidad de egresado una vez aprobadas todas las asignaturas y finalizada la actividad de tesis de grado o actividad formativa equivalente contenidas en el plan de estudios del programa cursado.

Solo los alumnos egresados estarán facultados para iniciar formalmente el proceso de graduación tal como se describa en el decreto del plan de estudios respectivo.

Título Undécimo. DEL PROYECTO FINAL DE GRADO

Artículo 37°

Se entenderá por proyecto final de grado la actividad de tesis para los programas de magíster académicos y de doctorado y actividad formativa equivalente para los programas de magíster profesional.

La tesis de grado es la actividad final principal que debe cumplir el estudiante para obtener el grado de Magíster o Doctor, otorgado por la Universidad. Esta actividad consistirá en un trabajo original e independiente de investigación sobre una materia relacionada con el campo científico, técnico, humanístico o artístico propio del programa de postgrado cursado por el estudiante.

En el caso del magíster profesionalizante, esta actividad final podrá ser el desarrollo de un trabajo aplicado al quehacer profesional, denominado, actividad formativa equivalente. De cualquier manera, el proceso a seguir para la rendición del examen de grado, será el prescrito en el plan de estudios del programa respectivo.

La tesis de grado o actividad formativa equivalente, en el caso de programas de magíster, será de elaboración personal, salvo que el plan de estudios del programa respectivo permita la realización de ésta en grupos de hasta 3 estudiantes. En el caso de programas de doctorado, la tesis de grado deberá ser desarrollada de manera individual.

Artículo 38°

Toda tesis de grado deberá contar con un Profesor Guía. Para el caso de los programas de doctorado, este Profesor Guía deberá estar en posesión del grado académico de Doctor y tener una jerarquía académica mínima de profesor asociado, ser miembro de la planta académica del programa y contar con una comprobada actividad en investigación

y una destacada trayectoria académica. Las excepciones deberán ser autorizadas por el Director del programa y el Decano de la Facultad respectiva.

Para los programas de magister, el Profesor Guía deberá tener una jerarquía académica mínima de profesor asistente o equivalente, ser miembro de la planta académica del programa y contar con una destacada trayectoria académica o profesional. Las excepciones deberán ser autorizadas por el Director del programa y el Decano de la Facultad respectiva.

El estudiante podrá proponer un Profesor Guía, el que deberá ser autorizado por el Director del programa previa evaluación del área de especialidad de dicho profesor, su experiencia en el tema y el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

Para programas de magister, la dirección del programa asignará un profesor informante, quien deberá tener una jerarquía académica mínima de profesor asistente o equivalente, podrá ser miembro interno o externo de la planta académica del programa o contar con una destacada trayectoria académica o profesional en el área respectiva. Para programas de doctorado, la dirección del programa conformará una comisión de evaluación, cuyo miembros deberán tener una jerarquía académica mínima de profesor asociado o equivalente, podrá ser miembro interno o externo de la planta académica del programa y contar con una destacada trayectoria académica en el área respectiva. Las excepciones deberán ser autorizadas por el Director del programa y el Decano de la Facultad respectiva.

Para los estudiantes de Doctorado, la tesis de grado se podrá iniciar una vez aprobadas todas las asignaturas del plan de estudios y la aprobación del Examen de calificación y proyecto de tesis. Para los estudiantes de Magíster, la tesis de grado o actividad equivalente se podrá iniciar una vez aprobadas todas las asignaturas del plan de estudios y la aprobación del proyecto de tesis.

Artículo 39°

El proyecto de tesis será elaborado por el estudiante con el propósito de servir de base para el desarrollo de su tesis de grado o actividad equivalente, bajo la supervisión del Profesor Guía, quien orientará y asesorará al estudiante en la formulación del proyecto y en el desarrollo general de la tesis de grado o actividad formativa equivalente, hasta su aprobación final.

El documento deberá presentarse a la Dirección del programa, quien constituirá una comisión para su revisión, integrada por un mínimo de tres académicos: el Director o Coordinador del programa, el Profesor Guía y un Profesor invitado.

La reunión de revisión del proyecto de tesis se deberá realizar en un plazo no mayor a 15 días hábiles desde la entrega del documento por parte del estudiante.

La comisión podrá aprobar el proyecto, sugerir modificaciones o rechazarlo. En la eventualidad de sugerir modificaciones, el estudiante deberá hacer las rectificaciones del caso bajo la supervisión del Profesor Guía y luego entregarlo en la dirección del programa para su aprobación final, en un plazo máximo de 20 días hábiles. En caso de rechazo, el estudiante deberá presentar un nuevo proyecto de tesis o actividad formativa equivalente.

Artículo 40°

El proyecto final de graduación de magíster o doctorado estará definido en su estructura y contenido en el Plan de estudios del decreto del programa respectivo.

Artículo 41°

Aprobado el proyecto, el estudiante tendrá el plazo establecido en el decreto de plan de estudios para finalizar y entregar la tesis de grado o actividad equivalente para su revisión y calificación, y rendir su examen de grado.

En caso de no hacerlo en el plazo establecido, el estudiante podrá solicitar al Director del programa, por única vez, una prórroga, la que en ningún caso podrá ser superior a un semestre académico en el caso de magíster y de un año en el caso de doctorado. Transcurrido este plazo, el alumno quedará automáticamente eliminado del programa. Una eventual readmisión al programa deberá ser resuelta en conjunto por el Director del programa respectivo y el Director Académico de la sede, quienes establecerán las condiciones de reincorporación, en caso de aceptarla.

Título Duodécimo. DEL EXAMEN DE GRADO Y PROCESO DE GRADUACIÓN

Artículo 42°

Para iniciar el proceso de graduación, el estudiante hará entrega formal a la Dirección del programa, de un (1) ejemplar impreso y una copia digital de su tesis de grado o actividad equivalente. La tesis deberá ceñirse en sus aspectos formales a las directrices establecidas por la Dirección de Postgrado y Dirección de Bibliotecas de la Universidad Santo Tomás.

Para formalizar el proceso de graduación, el alumno deberá cancelar un arancel de graduación, cuyo monto será establecido anualmente por el Comité de Investigación y Postgrado de la Universidad. También será requisito formal para acceder al grado académico no estar afecto a ningún tipo de deuda con la Universidad, incluyendo material bibliográfico del Sistema de Bibliotecas.

Artículo 43°

Habiendo sido revisada, aprobada y calificada en términos cuantitativos por el Profesor Guía y por un Profesor Informante, el Director del programa definirá una fecha, hora y lugar, así como una Comisión para el examen de grado. Este deberá ser un evento público y será difundido dentro de la comunidad académica.

La comisión de examen de grado deberá estar integrada al menos por el Profesor Guía, un Profesor Informante y el Director del programa o un académico designado por él para presidirla. En el caso de los programas de magíster, todos los miembros de la comisión deberán tener al menos el grado académico de Magíster o una jerarquía académica mínima de profesor asistente con actividad de investigación comprobada. En el caso de los programas de

doctorado, todos los miembros de la comisión deberán tener el grado de Doctor o una jerarquía académica mínima de profesor asociado con actividad de investigación comprobada.

En la defensa de la tesis de grado o actividad equivalente, el candidato deberá exponer oralmente la labor realizada, la metodología empleada, el contenido y las conclusiones, con una especial mención a sus aportes originales. Los miembros de la comisión formularán cuantas preguntas estimen oportunas.

La calificación final de la comisión será consensuada entre sus integrantes. La nota mínima de aprobación del examen de grado será de 4,0 para los programas de magister y 5,0 para los programas de doctorado en una escala de 1,0 a 7,0.

En el caso de reprobación de la defensa oral, el candidato podrá elevar una solicitud escrita al Director del programa para poder rendir por una única vez el examen de grado en una segunda oportunidad, la que será resuelta vía resolución por el Director del programa y el Director Académico de sede.

El estudiante, una vez aprobada y calificada su tesis de grado o actividad equivalente y aprobado y calificado el examen de grado, deberá entregar en la Dirección del programa un (1) ejemplar empastado y una copia digital en formato protegido de su tesis, en un plazo no superior a los 10 días hábiles, incluyendo, si es que las hubiesen, las observaciones realizadas por la comisión durante el examen de grado.

Artículo 44°

Las publicaciones derivadas de la tesis de grado o actividad equivalente, deberán indicar que éstas se desarrollaron en el programa de magister o doctorado respectivo de la Universidad Santo Tomás, independientemente de las modificaciones en la afiliación académica del egresado.

Artículo 45°

Para obtener el grado académico de Magister o Doctor los estudiantes deberán:

- a. Aprobar la totalidad de los créditos del programa
- b. Aprobar el proyecto final de grado
- c. Aprobar el examen de grado
- d. En el caso del doctorado, presentar documento que acredite la entrega de al menos un artículo científico sometido a evaluación en una revista especializada e indexada de corriente principal en área disciplinaria del programa.
- e. Cumplir con la normativa administrativa y financiera establecida por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Artículo 46°

La calificación final del programa de magister o doctorado se obtendrá considerando las calificaciones obtenidas en las distintas actividades contempladas en el plan de estudios. La ponderación de las calificaciones obtenidas en las

asignaturas, tesis de grado y examen de grado, serán las especificadas en los decretos del plan de estudios de cada programa de magíster o doctorado.

La calificación final con que se evalúa la obtención del grado académico respectivo, tendrá su equivalente en notas de acuerdo a la escala que se indica:

<u>Calificación Final</u>	<u>Notas Magister</u>	<u>Notas Doctorado</u>
Aprobado	4,0 - 4,9	5,0 - 5,6
Aprobado con Distinción	5,0 - 5,9	5,7 - 6,1
Aprobado con Distinción Máxima	6,0 - 7,0	6,2 - 7,0

Artículo 47°

Concluido el proceso de graduación, la Unidad de Títulos y Grados verificará el cumplimiento de los requisitos curriculares y administrativos e informará de ello al Secretario General para la emisión del decreto, certificados y diplomas respectivos.

Artículo 48°

El Rector con la firma del Secretario General como ministro de fe, otorgará los diplomas que acrediten la posesión de un grado académico obtenido en programas ofrecidos por la Universidad Santo Tomás. El Secretario General extenderá los certificados de grado. La Unidad de Títulos y Grados llevará un registro numerado de los grados académicos, debiendo mencionarse el número de registro correspondiente al reverso del diploma y en los certificados respectivos.

Artículo 49°

Los certificados que acrediten la situación académica de los alumnos que estén cursando un plan de estudios de postgrado, o que hayan interrumpido sus estudios, serán otorgados por la Dirección Académica de la sede respectiva.

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 50°

El presente Reglamento rige a contar del inicio del periodo académico del segundo semestre 2017.

Artículo 51°

Las normas de disciplina a que están sujetos los alumnos se encuentran establecidas en el Reglamento de Convivencia y Responsabilidad Disciplinaria de la Comunidad Académica de la Universidad Santo Tomás aprobado mediante Decreto de Rectoría Nacional N°061/16.

Artículo final

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas en primera instancia por el Director de Postgrado, sin perjuicio de su revisión por el Vicerrector de Investigación y Postgrado en apelación, la que debe interponerse por el interesado dentro de diez días hábiles contados desde la notificación de lo resuelto, por cualquier medio escrito constatable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los estudiantes ingresados a programas de postgrado con anterioridad a la entrada en vigencia de este Reglamento se registrarán por éste, con excepción de lo prescrito en el Título Segundo, manteniendo la calidad de alumno con la que ingresaron al respectivo programa, ya sea: Regular, en Situación Especial o de Intercambio.

Igualmente, no les será aplicable lo señalado en el artículo 19° en lo referido a la nota mínima de aprobación respecto de aquellas asignaturas que fueron cursadas durante la vigencia del Reglamento General de Postgrado aprobado mediante Decreto de Rectoría Nacional N°013/13.

En cuanto a aquellos alumnos con situaciones académicas y disciplinarias ya consolidadas durante la vigencia del Reglamento General de Postgrado aprobado mediante Decreto de Rectoría Nacional N°013/13, para todos los efectos se entenderá que, entre otras, su avance curricular, aprobaciones, reprobaciones, pérdida de la calidad de alumno regular, suspensión temporal o definitivo, egreso y obtención del grado académico se han obtenido en cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento.